

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

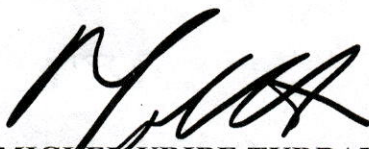
Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

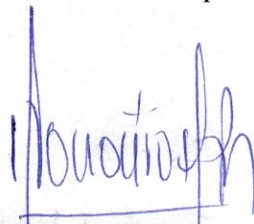
Respetado Secretario:

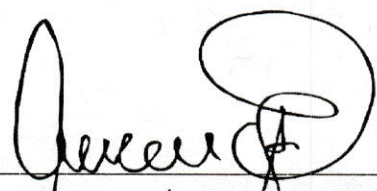
De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

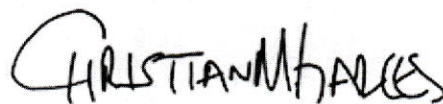

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República


Honorable

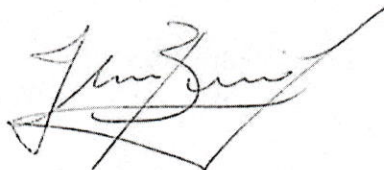

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara -Tolima



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara



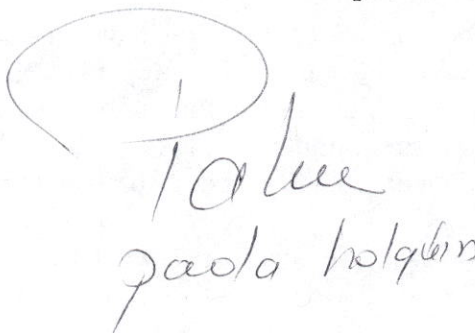
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante a la Cámara



Paola Holguin

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Código de Procedimiento y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 15 del mes de Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 132 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Miguel Uribe, Honoro Henriquez, Enrique

Cabrales, Paola Holguin; H.R. Yenia Acosta, Edward Osorio,
Christian Garcés, Jhon Jairo Berrio, Yulieth Sanchez.

PROYECTO DE LEY N°

"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto El presente proyecto de ley tiene por objeto adoptar y reglamentar el subsistema de formación técnica (SFT) y su esquema de aseguramiento de calidad (ACFT) en Colombia, con el fin de implementar con oportunidad, calidad y pertinencia los programas de educación técnica básica y superior.

Artículo 2. Definiciones Para efectos de la aplicación e interpretación de este proyecto de ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Actitud:** Es uno de los descriptores de la matriz del marco nacional de cualificaciones (MNC). Se enfoca en la autonomía, responsabilidad y la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos
2. **Aprendizajes previos:** Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario
3. **Área de cualificación:** Es un agrupamiento de ocupaciones con afinidad en las competencias para cumplir el propósito y objetivos de producción de bienes y servicios en actividades económicas relacionadas entre sí.
4. **Aseguramiento de la calidad del SFT:** Conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados: (i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación técnica y su impacto social en las personas certificadas, (ii) el reconocimiento en el mercado laboral de los certificados del subsistema de formación técnica, (iii) la mejora continua en la gestión, implementación e impacto de los resultados de los programas del SFT.
5. **Autonomía:** Capacidad de una persona para tomar decisiones, actuar en un contexto con autodeterminación y asumir los resultados.
6. **Certificado:** Documento formal que una institución autorizada otorga al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias.
7. **Competencia:** Es la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.
8. **Conocimiento:** Es uno de los descriptores de la matriz del MNC. Se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.
9. **Cualificación:** Es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias

- expresadas en términos de resultados de aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del MNC. Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.
10. **Descriptor de nivel:** Delimita de manera genérica los resultados de aprendizaje de cada uno de los niveles del MNC, expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de trabajo o estudio.
 11. **Destreza:** Es uno de los descriptores de la matriz del MNC. Tiene que ver con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Las destrezas pueden ser capacidades cognitivas o prácticas.
 12. **Formación técnica básica (o formación técnica vocacional):** Es la primera de dos etapas de la vía de cualificación por formación técnica. Incluye los niveles 1, 2 y 3 del marco nacional de cualificaciones.
 13. **Formación técnica superior (o formación técnica profesional superior):** Es la segunda etapa de la vía de cualificación por formación técnica. Incluye los niveles 4 al 7 del MNC. Para ingresar al primer nivel de esta formación es necesario contar con grado de educación media vocacional. Son sinónimos de formación técnica superior, la formación técnica terciaria, formación técnica post-media o formación técnica profesional superior.
 14. **Educación superior (terciaria/post-media/profesional).** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica. La educación superior incluye los niveles de pregrado universitario y posgrado.
 15. **Marco nacional de cualificaciones (MNC):** Es un componente del sistema nacional de cualificaciones y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes; aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos; de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación
 16. **Nivel de cualificación:** Establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los resultados de aprendizaje; ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes; lo que permite clasificar las cualificaciones en el marco nacional de cualificaciones.
 17. **Ocupación:** Es el conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.
 18. **Resultado de aprendizaje:** Es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades sociales, laborales, productivas y con las dinámicas propias de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
 19. **Sistema nacional de cualificaciones (SNC):** Es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción/reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.
 20. **Subsistema de formación técnica:** Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad

y oportunidad, mediante programas de formación técnica, teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del SNC, y conforme con los niveles del MNC.

21. **Vías de cualificación:** Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y se les reconocen los resultados de aprendizaje necesarios para alcanzar una cualificación y los aplican en los contextos social, educativo, formativo y laboral. Las vías de cualificación son la educación universitaria, la formación técnica y el reconocimiento de aprendizajes previos.
22. **Vía de cualificación por educación universitaria:** Proceso educativo que permite a los individuos obtener conocimientos, habilidades y competencias a través de programas académicos estructurados y ofrecidos por instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias). Esta vía sucede a la educación media vocacional e incluye los niveles de pregrado y posgrado (especialización, maestría y doctorado). Los títulos obtenidos en esta vía están alineados con el marco nacional de cualificaciones y se orientan hacia el desarrollo integral del estudiante, promoviendo su capacidad crítica, creatividad y competencias profesionales para el desempeño en diversos contextos laborales y académicos.
23. **Vía de cualificación por formación técnica:** Conjunto de programas educativos que preparan a los individuos para desempeñarse en ocupaciones técnicas, desarrollando competencias específicas y prácticas necesarias para el mercado laboral. Esta vía incluye niveles desde la formación de operarios o auxiliares hasta la formación de maestros técnicos. Los certificados otorgados en esta vía reconocen las habilidades y conocimientos prácticos adquiridos por los estudiantes, permitiéndoles contribuir de manera eficaz al desarrollo productivo y social del país. Esta formación es fundamental para cubrir las demandas particulares del sector productivo, promoviendo la empleabilidad y la adaptabilidad a las necesidades cambiantes del entorno laboral.

Artículo 3: Fines de la oferta y los programas del SFT. La formación técnica responde a los siguientes fines específicos:

1. **Aprender a aprender:** Se orienta hacia el desarrollo de la autoformación, la originalidad, la creatividad, la capacidad crítica, el aprendizaje colaborativo y a procesos de formación permanente.
2. **Aprender a hacer:** Se involucra ciencia y tecnología en función de un adecuado desempeño en el mundo de la producción de bienes y prestación de servicios.
3. **Aprender a ser:** Se orienta al actuar de las personas, al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad y proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo.

Artículo 4: Principios del SFT. El subsistema de formación técnica se orienta según los siguientes principios:

1. **Articulación:** El SFT integra los diferentes tipos de instituciones que ofertan sus programas, y se articula con los niveles del MNC, bajo los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones.
2. **Formación a lo largo de la vida:** Las personas aprenden a través de toda su vida, acumulando experiencia, saberes y conocimientos. La formación técnica puede reconocer esos aprendizajes formales e informales para su inserción o reinserción laboral

- y promueve el aprendizaje autónomo y el regreso de todos al sistema educativo y formativo, tantas veces como se requiera.
3. **Flexibilidad:** Disposición y capacidad para adaptar la oferta a las necesidades y características cambiantes del contexto social y productivo.
 4. **Inclusión:** Facilita a las personas el acceso a los programas del SFT, independientemente de su nivel socioeconómico, condición, procedencia y género; así mismo, promueve la cobertura regional para propiciar la permanencia de los egresados del SFT en las regiones, con el fin de acentuar la modernización empresarial y la competitividad regional.
 5. **Integralidad:** La formación técnica forma a las personas en conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la matriz de descriptores del MNC. Se concibe como un equilibrio entre procesos innovadores y sus diferentes niveles, desarrollo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social y económica, política, cultural, artística y ambiental.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente sección desarrollan los aspectos relacionados con la formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad; tienen cobertura nacional y aplican a las instituciones oferentes y a sus programas de formación técnica; a los que aprenden; a los que forman; y, a los que gestionan los programas.

Artículo 6. Objetivos del subsistema de formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad. El SFT y su esquema de aseguramiento de la calidad tendrán como objetivos los siguientes:

1. Formar con oportunidad, calidad y pertinencia, a las personas para su inserción o reinserción laboral y a los trabajadores para progresar en su trayectoria laboral y calidad de vida.
2. Responder con oportunidad, calidad y pertinencia, a la demanda de cualificaciones en el mercado laboral, e incidir positivamente en la productividad, la competitividad y el desarrollo humano del país.
3. Fomentar el emprendimiento y el autoempleo.
4. Promover la formación a lo largo de la vida.
5. Promover la articulación entre las diferentes vías de cualificación.

Artículo 7. Articulación con el sistema nacional de cualificaciones. El subsistema de formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad hacen parte del sistema nacional de cualificaciones y deben crear condiciones y mecanismos para articularse con sus diferentes componentes y vías de cualificación.

Artículo 8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del SFT, de conformidad con los niveles del MNC, son:

Formación técnica básica (formación técnica vocacional):

- Nivel 1 – Habilitación laboral.
- Nivel 2 – Operario o auxiliar (según área del conocimiento).
- Nivel 3 – Técnico.

Formación técnica superior (formación técnica profesional superior)

- Nivel 4 – Tecnólogo.
- Niveles 5 y 6 – Experto técnico (nivel según área del conocimiento; 6 para salud).
- Nivel 7 – Maestro técnico.

Artículo 9. Requisitos de ingreso a los programas del SFT. Para ingresar a un programa de formación técnica, en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución en la que desea matricularse de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1. Para ingresar a los niveles 1 y 2 de los programas de formación técnica (básica), se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar al nivel 3, de los programas de formación técnica (básica), se requiere acreditar la terminación de la educación básica secundaria.

PARÁGRAFO 3. Para ingresar al nivel 4, de los programas de formación técnica (superior), se requiere acreditar la terminación de la educación media vocacional.

PARÁGRAFO 4. Para ingresar a los niveles 5 y 6 de los programas de formación técnica (superior), se requiere presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente inferior o su respectiva equivalencia.

PARÁGRAFO 5. Para ingresar al nivel 7 de los programas de formación técnica (superior), se requiere presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia y al menos dos años de experiencia laboral formalmente certificada. También deberá presentar, sustentar y aprobar, en el marco de su formación, un proyecto de investigación aplicada como solución a un problema identificado en una empresa de un sector productivo afín a la cualificación en la que aspira a certificarse.

Artículo 10. Modalidades de la oferta del SFT. La oferta de los programas de formación técnica (básica y superior) puede ser presencial, a distancia, virtual, en alternancia, combinada u otros desarrollos que integren las anteriores modalidades, cumpliendo con los criterios de calidad de la modalidad seleccionada, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 11. Cualificaciones en el subsistema de formación técnica. Las cualificaciones alcanzadas por las personas luego de haber cursado un programa de formación del SFT, y haber superado las respectivas pruebas y evaluaciones, serán reconocidas mediante certificados, mencionando la denominación de la respectiva cualificación y el nivel del MNC al que corresponde.

Artículo 12. Certificados del SFT. Las instituciones oferentes de programas de formación técnica, debidamente autorizadas, expedirán certificados en los siguientes niveles:

- Nivel 1 – “Habilitación laboral”
- Nivel 2 – “Operario en...” o “Auxiliar en...”;
- Nivel 3 – “Técnico en...”;
- Nivel 4 – “Tecnólogo en...”;
- Niveles 5 y 6 – “Experto técnico en...”;
- Nivel 7 – “Maestro técnico en...”.

Artículo 13. Naturaleza del SFT y de las entidades prestadoras. El subsistema de formación técnica será mixto y entidades tanto públicas como privadas podrán habilitarse para ofertar programas técnicos. Para el caso de programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3), entidades públicas y privadas podrán habilitarse para tales propósitos. Para el caso de la formación técnica superior (niveles 4 al 7), solo podrán habilitarse entidades públicas o privadas que sean sin ánimo de lucro.

Artículo 14: Entidades oferentes de programas del SFT. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias), las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (IETDH), las instituciones técnicas profesionales y las instituciones tecnológicas podrán habilitarse para ofertar programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3) y formación técnica superior (niveles 4 al 7).

PARÁGRAFO: Las entidades que ofrezcan programas de formación técnica básica y superior, de todas maneras deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 13 de esta Ley (naturaleza del subsistema y las entidades prestadoras).

PARÁGRAFO 2: Se espera que las instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias) que tengan interés en ser parte de la oferta de la vía de cualificación por formación técnica, se concentren en programas que hagan parte de la formación técnica superior (niveles 4 al 7 del MNC).

Artículo 15. Referentes de los programas de formación del SFT. Son referentes obligatorios para la habilitación, diseño e implementación de los programas de formación técnica básica y formación técnica superior los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones y del MNC.
2. Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y a su estructura, así como al contenido del catálogo nacional de cualificaciones (y sus catálogos sectoriales), debidamente aprobados por la institucionalidad del MNC.
3. Documentar evidencias (en contexto real o simulado) sobre lo concerniente a resultados de aprendizaje alcanzados por las personas que se someten a pruebas de evaluación de aprendizajes.

Artículo 16. Atención a poblaciones especiales. Las instituciones del SFT podrán ofrecer

sus programas a personas con limitaciones o capacidades excepcionales, grupos étnicos, y a personas que requieran rehabilitación social. Igualmente, este servicio se prestará a las poblaciones vulnerables y afectadas por el conflicto.

Artículo 17. Rectoría del SFT. El Ministerio de Educación Nacional es el órgano rector del subsistema de formación técnica. El Ministerio del Trabajo será órgano consultor permanente de este subsistema.

Artículo 18. Comité consultivo del SFT. Se crea el comité consultivo para la organización y prestación del servicio del subsistema de formación técnica, como la instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del SFT.

Artículo 19. Integración del Comité Consultivo. El comité consultivo del subsistema de formación técnica estará integrado por:

1. El ministro/a de trabajo o su delegado.
2. El ministro/a de educación nacional o su delegado.
3. El ministro/a de industria, comercio y turismo o su delegado.
4. El director general del SENA o su delegado.
5. El director del servicio público de empleo, o su delegado.
6. Un representante del sector productivo.
7. Un representante de las instituciones IETDH, instituciones técnicas o instituciones tecnológicas que oferten programas de formación técnica básica.
8. Un representante de las instituciones de educación superior que oferten programas de formación técnica superior.
9. Un representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, o su delegado.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Consultivo tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO 2: El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Consultivo, en particular los numerales 6, 7, 8 y 9 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El Comité Consultivo podrá invitar, por solicitud de alguno de sus integrantes, o cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del SFT.

ARTÍCULO 20: Funciones del Comité Consultivo del SFT. El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional para adoptar o modificar normas del subsistema de formación técnica.
2. Propender por el cumplimiento de los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones y la articulación entre sus diferentes componentes.
3. Proponer las disposiciones reglamentarias que se desprendan de los temas abarcados por

su función.

PARÁGRAFO: El Comité Consultivo adoptará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 21. Sesiones y reuniones del Comité Consultivo. El Comité Consultivo del SFT se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año. También, podrá hacerlo extraordinariamente cuando sea citado por su presidente, la mitad más uno de sus miembros, o a solicitud motivada de un tercio de los mismos.

Artículo 22. Del Presidente del Comité Consultivo. El Presidente del Comité Consultivo del SFT será el Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente, la presidencia será ejercida por quien él designe de entre los miembros del Comité Consultivo.

Artículo 23. Financiamiento del SFT. Los recursos para el financiamiento del SFT provendrán de los presupuestos de la nación asignados al MEN, SENA, las instituciones de educación superior (IES) y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano; así como de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales de las empresas para la formación técnica y demás fuentes de financiamiento.

PARÁGRAFO. El ICETEX será la entidad encargada de promover el ingreso y la permanencia en el SFT, a través del crédito educativo para financiar las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, en especial aquellos que carecen de recursos económicos.

Artículo 24. Certificación de calidad. La certificación de calidad de los programas de formación técnica (básica y superior) se considera necesaria y fundamental como resultado de un proceso de verificación. Dicho proceso tiene como objeto determinar un índice de calidad, basado en información e indicadores que reflejen los resultados de aprendizaje a lo largo del programa y el impacto de sus certificados en el mercado laboral.

El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, deberá expedir en el transcurso de un año después de promulgada esta Ley, un reglamento en el que se establezcan los respectivos indicadores de calidad de los programas de formación técnica (básica y superior) así como el procedimiento para la certificación de calidad de dichos programas.

Artículo 25. Elimínese el inciso a) del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Son instituciones de Educación Superior:

- a) ~~Instituciones Técnicas Profesionales.~~
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- c) Universidades.

Artículo 26. Agréguese un párrafo al artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación técnica (básica y superior) en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

PARÁGRAFO. Las hasta ahora denominadas “instituciones técnicas profesionales” pasarán a formar parte del subsistema para la formación técnica a partir de la promulgación de la presente ley. Lo mismo aplica para las hasta ahora denominadas “instituciones tecnológicas” las cuales pasarán a formar parte del subsistema de formación técnica a partir de la promulgación de la presente ley. Estos dos tipos de instituciones ya no harán parte de las denominadas IES sino que serán parte del subsistema en referencia.

Artículo 27. Elimínese la Parte 6 del Decreto 1075 del 2015, en aras de integrar las instituciones de ETDH al nuevo subsistema de formación técnica.

Artículo 28. Régimen de transición. Los programas actualmente ofertados por las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano pasan a ser parte de la oferta del subsistema de formación técnica para sus niveles 1, 2 y 3 (formación técnica básica). El nivel 3 aplica para programas del área de la salud. Los niveles 1 y 2 aplican para las demás áreas del conocimiento ofertadas por instituciones ETDH, según los lineamientos y definiciones del MNC.

De igual forma, los programas “técnicos profesionales” ofrecidos por las hasta ahora denominadas “instituciones técnicas profesionales” dejarán de ser parte de la oferta de educación superior y pasan a ser parte de la oferta del subsistema de formación técnica en el nivel “técnico” (nivel 3 del MNC – formación técnica básica).

Esta modificación inicia su vigencia dos años después de promulgada esta Ley. Durante estos dos años de transición, las “instituciones técnicas profesionales” podrán seguir ofertando sus programas como hasta ahora lo venían haciendo, incluyendo aquellos amparados por la Ley 749 de 2002, que han optado por la redefinición por ciclos propedéuticos. Una vez culminado el plazo de transición de dos años, las instituciones en referencia solo podrán recibir estudiantes nuevos para programas que sean parte de la oferta de la vía de cualificación por formación técnica (básica). Los estudiantes antiguos de los programas “técnicos profesionales” que cesarán de existir como parte de la oferta de educación superior, podrán seguir matriculados hasta la culminación de sus estudios.

Lo mismo ocurre para las hasta ahora denominadas “instituciones tecnológicas” las cuales dejarán de ser instituciones de educación superior y pasarán a ser parte del subsistema de formación técnica en el nivel “tecnólogo” (nivel 4 del MNC – formación técnica superior).

Esta modificación inicia su vigencia dos años después de promulgada esta Ley. Durante estos dos años de transición, las “instituciones tecnológicas” podrán seguir ofertando sus programas como hasta ahora lo venían haciendo, incluyendo aquellos amparados por la Ley 749 de 2002, que han optado por la redefinición por ciclos propedéuticos. Una vez culminado el plazo de transición de dos años, las instituciones en referencia solo podrán recibir estudiantes nuevos para programas que sean parte de la oferta de la vía de cualificación por

formación técnica (superior). Los estudiantes antiguos de los programas “tecnológicos” que cesarán de existir como parte de la oferta de educación superior, podrán seguir matriculados hasta la culminación de sus estudios.

PARÁGRAFO 1. En el transcurso de dos años después de promulgada esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional habrá generado la reglamentación para la creación de nuevos programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3), los cuales estarán a cargo del tipo de instituciones mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley. Dicha reglamentación también dará los lineamientos para migrar los programas que anteriormente hacían parte de la vía de cualificación por ETDH que ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica.

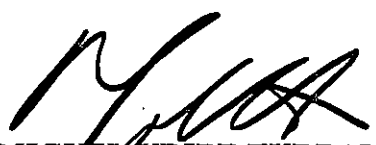
PARÁGRAFO 2. En el transcurso de dos años después de promulgada esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional habrá generado la reglamentación para la creación de nuevos programas de formación técnica superior (niveles 4 al 7), los cuales estarán a cargo del tipo de instituciones mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley. Dicha reglamentación también dará los lineamientos para migrar los programas que anteriormente hacían parte de la vía de cualificación por educación universitaria (técnicos profesionales y tecnólogos) que ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica.

PARÁGRAFO 3. Se enfatiza que como resultado de la promulgación de esta ley, los programas anteriormente conocidos como “técnicos profesionales” y “tecnólogos” que hacían parte de la vía de cualificación por educación universitaria, ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica. Los “técnicos profesionales” ahora serán “técnicos” y serán equivalentes al nivel 3 del MNC (máximo nivel de la formación técnica básica). Los “tecnólogos” ahora serán equivalentes al nivel 4 del MNC (nivel de ingreso a la formación técnica superior).

PARÁGRAFO 4. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, una vez cumplidos los plazos y el régimen de transición, las hasta ahora denominadas “instituciones técnicas profesionales” pasarán a conocerse como “instituciones técnicas”.

Artículo 29. Vigilancia y control. La vigilancia y control del subsistema de formación técnica será ejercida por el Ministerio Educación Nacional, de conformidad con sus competencias y en coordinación con las demás autoridades competentes, en particular el Ministerio del Trabajo.

Artículo 30. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

Yulieth A Sánchez

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Yenica Sugein Acosta Infante

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

Carlos Edward Osorio Aguiar

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara -Tolima

Christian M. Garcés Aljure

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

Jhon Jairo Berrio López

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

Enrique Cabrales Baquero

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Paola Wolgast

Honorio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° _____

“Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

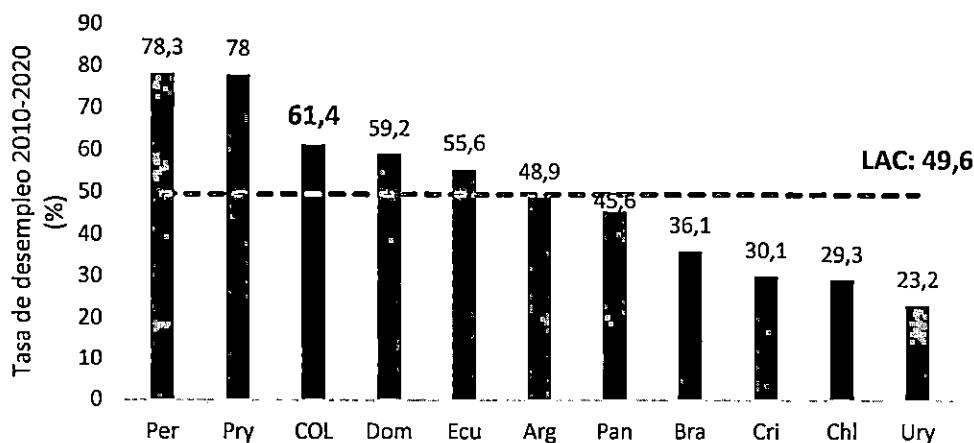
I. INTRODUCCIÓN

1.1. Características del mercado laboral colombiano

El mercado laboral colombiano se puede caracterizar en dos segmentos: i) un segmento de altos niveles de desempleo; y ii) un segmento con empleo, pero de baja calidad. En primer lugar, Colombia presenta una de las tasas de desempleo más altas de la región y el mundo. Los bajos niveles de productividad laboral (Colombia se ubica en el puesto 9 de 12 países de la Región según la Organización Internacional del Trabajo (2024)), bajos niveles educativos, y la desalineación entre oferta educativa y requerimientos del sector productivo, son algunas de las barreras para el acceso al empleo formal en el país.

Además, el empleo en Colombia se concentra en la informalidad. Más de la mitad de los empleos en Colombia no son formales y no cuentan con acceso a seguridad social (régimen contributivo de salud, pensiones y riesgos laborales). La informalidad en el país es de las más elevadas de Latinoamérica (Gráfico 1). Mientras en Colombia este dato registra un 61%, en países como Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay se ubica por debajo del 40%. Es importante destacar que, el promedio de la región es de 50%.

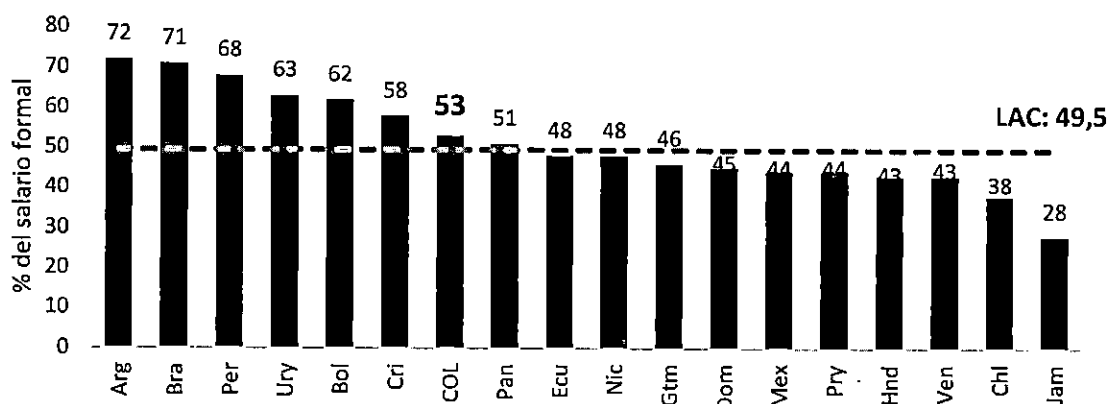
Gráfico 1. Tasa de informalidad (% de ocupados) – (Promedio 2010-2020)



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Una de las principales causas que limitan la inserción de empresas formales en el país tiene que ver con los altos costos para el empleo formal. Colombia registra unos elevados costos laborales relativos a la región (Gráfico 2). Los sobrecostos salariales y los costos de contratación y despido son altos y juegan en contra de la formalización. Según Fedesarrollo (2020), los costos laborales no salariales representan el 53% del salario básico a cargo del empleador, en contraste con el promedio de 49,5% de la región.

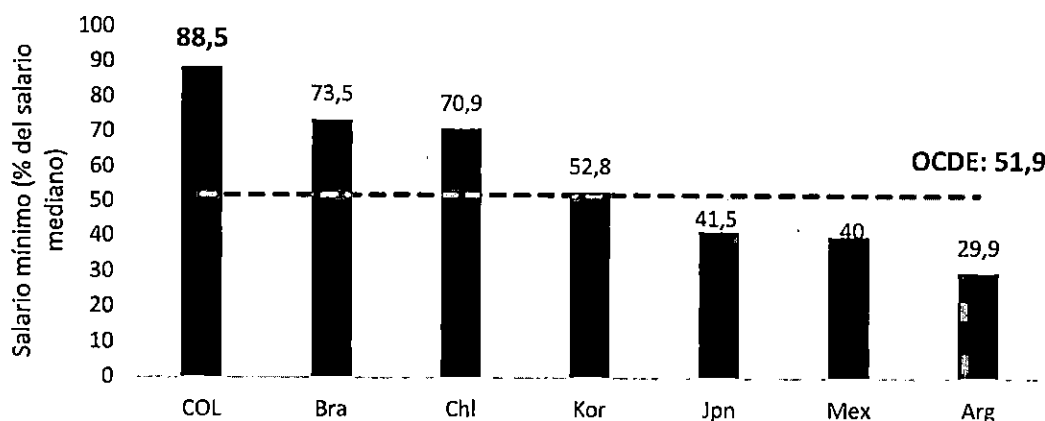
Gráfico 2. Costos no salariales totales (% del salario formal)



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia.

Por su parte, el salario mínimo en Colombia es alto en relación con la distribución de ingresos de la población del país. Los datos evidencian que en el país los costos salariales para las empresas formales son elevados relativos al salario mediano (Gráfico 3). De acuerdo con Fedesarrollo (2020), el salario mínimo es muy alto en comparación con los demás países y representa un impedimento para la formalización laboral. Es importante destacar que sólo entre 2022 y 2024, el salario mínimo aumentó un 48%, lo que hace aún más difícil la tarea de formalizar el tejido empresarial.

Gráfico 3. Salario mínimo (% salario mediano) – 2021



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia.

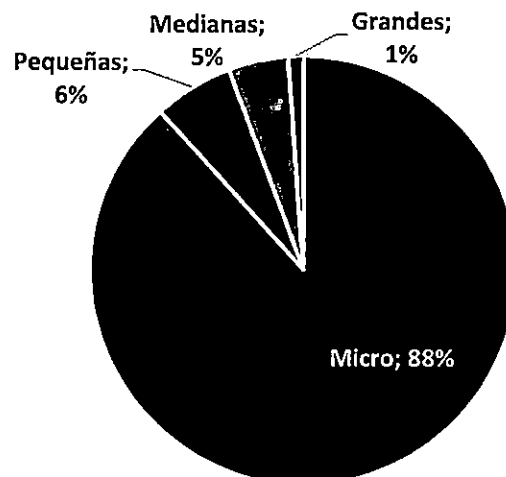
De igual modo, el 50% de los ocupados tienen ingresos menores a un salario mínimo, por lo que este no funciona como un piso al ingreso mensual que reciben los trabajadores en Colombia. Según el Consejo Privado de Competitividad (2023), la determinación del salario mínimo en Colombia resulta implícitamente en un impuesto muy fuerte al trabajo formal y distorsiona el sector productivo. Según Fedesarrollo (2020), el trabajo formal es significativamente más costoso, no solo por un salario mínimo que es el 89% del salario mediano, sino por los costos no salariales expuestos previamente.

Este problema se distorsiona aún más entre regiones. La productividad laboral varía

drásticamente entre departamentos, dadas sus condiciones socioeconómicas, lo cual lleva a que la determinación de un único salario mínimo limite la formalización en territorios con menores avances en materia de educación, seguridad e infraestructura. Una ciudad como Bogotá tiene uno de los más bajos niveles de informalidad en el país (32%) y cerca del 80% de los ocupados ganan un salario mínimo o más. Por el contrario, departamentos como Sucre (con informalidad del 84% y solamente un 23% de la población gana un salario mínimo o más) o Nariño (con informalidad del 84% y solamente un 29% de la población gana un salario mínimo o más) son los más afectados por la distorsión que generan los altos costos del empleo formal.

Adicionalmente, las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen el 99% del tejido empresarial del país, generan el 35% del Producto Interno Bruto (PIB) y aportan con el 80% de los ocupados (Gráfico 4). Dado el reducido tamaño promedio del aparato empresarial, su vulnerabilidad es mayor. Lo anterior porque se le dificulta el acceso al sistema financiero, imposibilita la materialización de economías de escala y posee una menor resiliencia ante eventos de crisis.

Gráfico 4. Proporción de empresas en el país por tamaño (%) – 2023



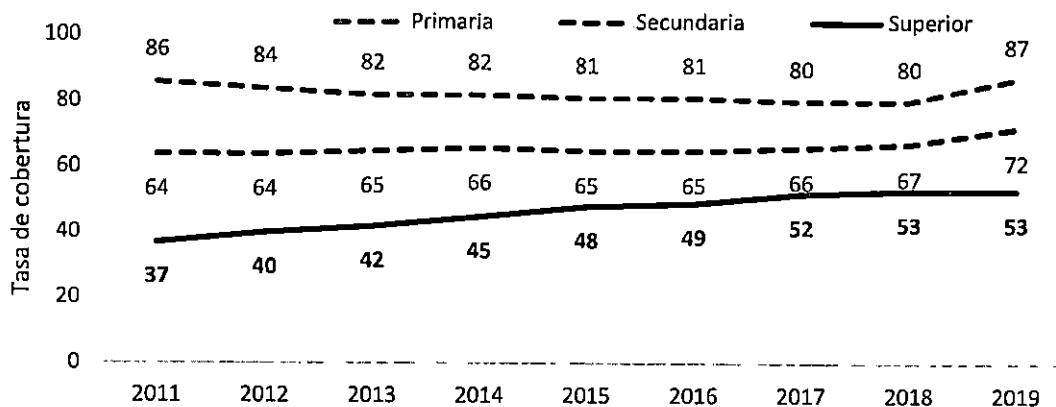
Fuente: ACOPI (2023). Elaboración propia

A estos problemas se le puede sumar el inminente impacto de la automatización sobre los puestos de trabajo. El World Economic Forum (2023) anticipa que alrededor del 22% de los puestos de trabajo experimentarán cambios significativos para el año 2027. Uno de los factores destacados que influyen en este fenómeno es el avance en la adopción de tecnologías y la creciente digitalización, los cuales tendrán impacto negativo sobre puestos con una mayor carga operativa, pero a su vez, traerán nuevas oportunidades.

1.2. Educación en Colombia

La tasa de cobertura de la educación terciaria en Colombia es inferior al 60%. Cuando se realiza la comparación con la educación primaria y la educación básica, ambas reportan unos niveles superiores al 70%. A pesar de que entre 2011-2019 la cobertura de la educación superior aumentó de 37% a 53%, aún sigue siendo baja. De acuerdo con Fedesarrollo (2020), el incremento en la tasa de cobertura se explicó por la expansión de la capacidad de oferta educativa y la cantidad de estudiantes, es decir, un incremento tanto de oferta como de demanda en el sistema educativo (Gráfico 5).

Gráfico 5. Tasa de cobertura por nivel de formación – 2011-2019

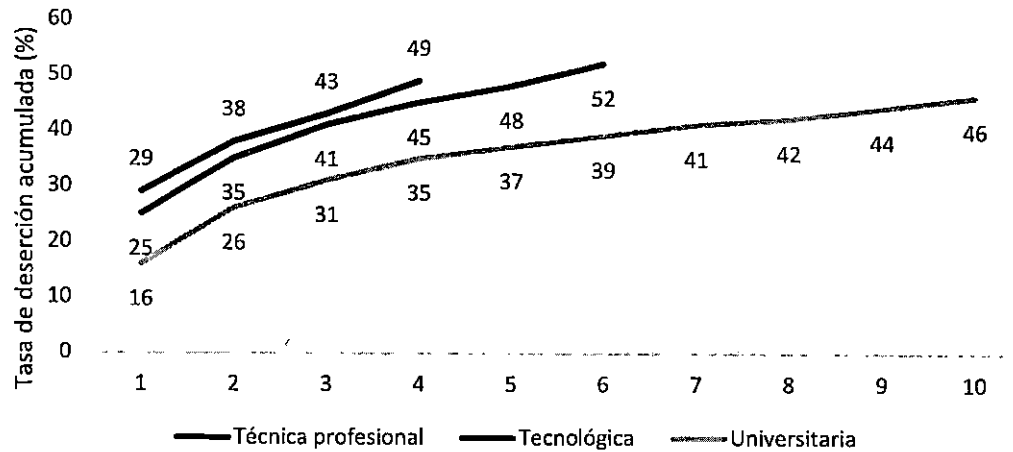


Fuente: Ministerio de Educación. Elaboración propia

El problema detrás de la cobertura de la educación superior se origina en gran medida en la deserción. Pese al avance en cobertura de los últimos años, la tasa de deserción es significativamente alta para todos los niveles de formación. Como se puede observar en el gráfico 6, los registros más elevados de deserción se presentan en los primeros semestres. Para segundo semestre, 3 de cada 10 estudiantes han desertado.

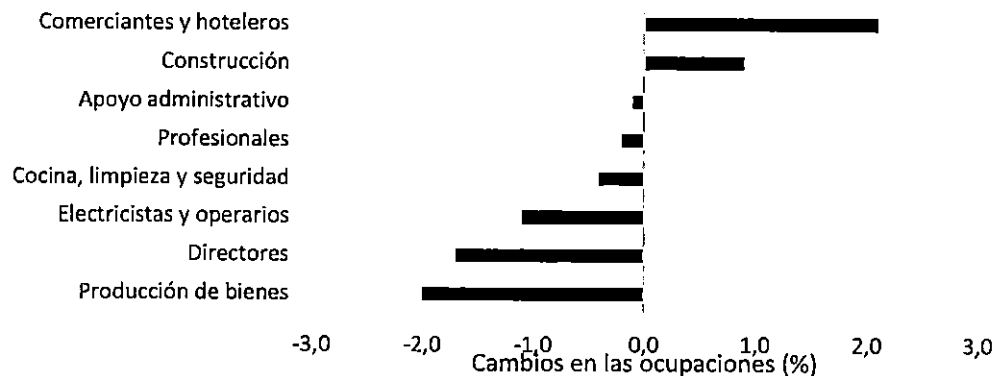
Por su lado, la demanda de trabajadores entre 2002-2019 por tipo de ocupación evidencia que se ha incrementado la demanda por profesionales en los sectores de construcción, comercio y turismo. Por su parte, en las últimas dos décadas se ha reducido la demanda por personal de apoyo administrativo, electricistas y operarios, y trabajadores de producción de bienes (Gráfico 7).

Gráfico 6. Tasa de deserción acumulada por semestre - 2016



Fuente: Melo-Becerra et. Al (2017). Elaboración propia

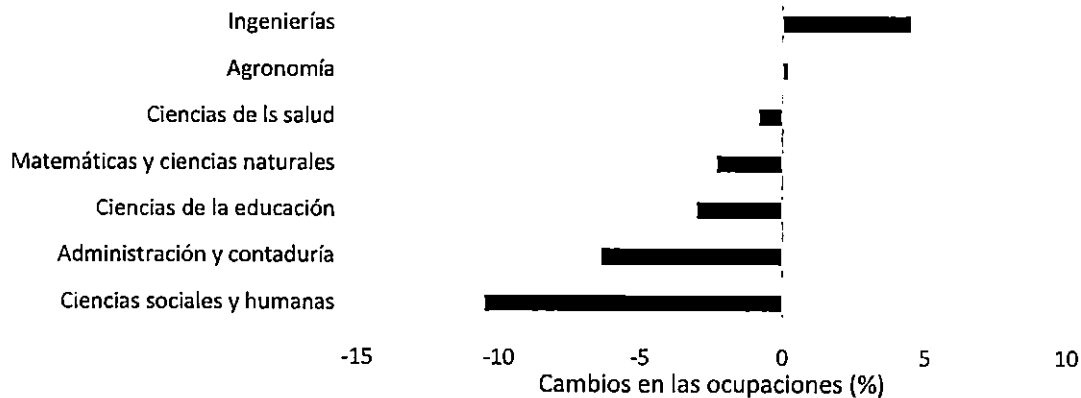
Gráfico 7. Cambios en la demanda por trabajadores según ocupaciones – 2002-2019



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Como se puede observar en el gráfico 8, la demanda de trabajadores formales entre 2002 y 2019 que más ha aumentado es la relacionada con ingenierías, mientras que 1) matemáticas y ciencias naturales, 2) administración y contaduría, y 3) ciencias sociales y humanas han registrado un descenso significativo.

Gráfico 8. Cambios en la demanda por trabajadores por área de conocimiento— 2002-2019



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Como destaca Fedesarrollo (2020) “los cambios en el mercado laboral requieren un entrenamiento constante en habilidades y reconversión de la fuerza laboral (...) debe basarse en la certificación de competencias específicas tomando como referencia el MNC, el cual ya se ha desarrollado para varios sectores”. Es necesario que el sistema educativo se adapte a la dinámica cambiante del mercado laboral con el fin de crear sinergias entre la oferta y la demanda de trabajadores en el país.

El desarrollo de habilidades trasciende el sistema educativo formal, y se prevé que en el futuro la tendencia hacia la descomposición de los programas tradicionales se acelere. Los cursos cortos ofrecen la ventaja de facilitar una mayor adaptabilidad de los trabajadores actuales a entornos laborales en constante cambio.

Consecuentemente, es posible anticipar que a medida que durante los próximos años la economía colombiana se desarrolle y experimente crecimiento económico, las tendencias en la oferta y la demanda dentro del mercado laboral comenzarán a asemejarse cada vez más a las estructuras observadas en los países más desarrollados. Es por esto que, la presente Ley busca fortalecer los programas de aptitud vocacional de corta duración que se acoplen a las necesidades cambiante del mercado laboral local. Su correcta ejecución ayudará a resolver uno de los problemas estructurales del mercado laboral colombiano: la alta tasa de desempleo.

Además, la materialización de la presente Ley busca aportar al incremento de la cobertura de educación superior, a disminuir la deserción, a aumentar los niveles de empleabilidad y a formar a los estudiantes para alinear los objetivos del aparato educativo con lo demandado por el mercado laboral.

1.3. Referencias

Consejo Privado de Competitividad (2022). Informe Nacional de Competitividad 2022-2023. Recuperado del sitio web <https://compite.com.co/informe/informe-nacional-de-competitividad-2022-2023/>

Fedesarrollo (2020). Descifrar el futuro. La economía colombiana en los próximos diez años. Pinguin Random House Grupo Editorial. Primera Edición.

Melo-Becerra, L. A., Ramos-Forero, J.E. y P.O. Hernández-Santamaría (2017). La educación superior en Colombia: Situación actual y análisis de eficiencia. *Desarrollo y Sociedad*, vol. 78 1. Primer semestre, p 59-111

Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2016). Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES). Módulo de consultas: Instituciones de educación superior.

OCDE (2024). Estadísticas. Graduados por área. Nivel educativo: Universitario. Año 2021. Obtenido del sitio web www.oecd.org

Organización Internacional del Trabajo (2024). Estadísticas sobre la productividad del trabajo. Recuperado del sitio web www.ilo.org

World Economic Forum (2023). El futuro del empleo 2023: Estos son los trabajos en los que más aumenta o disminuye la demanda. Recuperado del sitio web <https://es.weforum.org/agenda/2023/05/futuro-del-empleo-2023-estas-son-las-funciones-que-mas-crecen-y-las-que-mas-disminuyen/>

A. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Generalidades

Si bien uno de los retos en materia educativa es aumentar la cobertura de la educación superior y reducir su deserción, también es importante discutir la política pública sobre la pertinencia de la educación técnica en su sentido correcto de la palabra. No todos los campos disciplinarios cuentan con la misma demanda de trabajadores y en algunos sectores se requieren de habilidades específicas que el sistema educativo tradicional (e.d., universitario) no suele cubrir.

En este sentido, se hace necesario fortalecer los programas de aptitud vocacional que, por un menor periodo de tiempo (usualmente menos de 2 años), permita entrenar aptitudes laborales específicas. Este tipo de programas tienen menores tasas de deserción y exhiben altos niveles de empleabilidad.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental la adopción y reglamentación del subsistema de formación técnica y su aseguramiento de calidad en

Colombia. Este enfoque innovador surge como respuesta a la necesidad imperante de cualificar la fuerza laboral colombiana de manera oportuna, pertinente y con altos estándares de calidad.

Entrando en detalles, el proyecto de ley pretende un ajuste al esquema de niveles e instituciones que conforman al sistema de educación nacional de Colombia. Esta reforma busca una correcta articulación y complementariedad entre las diferentes líneas de cualificación, abarcando tanto la educación universitaria como la formación técnica y el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

El sistema nacional de educación requiere una reingeniería que permita mejorar la articulación entre sus diferentes componentes. Esta propuesta surge como respuesta a la necesidad de integrar de forma armónica y eficiente los distintos niveles educativos, asegurando que cada línea de cualificación cumpla un rol específico y se complemente con las demás.

La reforma contempla tres vías principales de cualificación (ver Figura 1):

- Vía de cualificación por educación universitaria: Este camino incluye desde la básica primaria hasta el título de doctorado, pasando por la media vocacional y los grados universitarios tradicionales.
- Vía de cualificación por formación técnica: Se enfoca en formar técnicos y tecnólogos, partiendo desde niveles básicos como el operario auxiliar, hasta llegar a niveles avanzados como el maestro técnico.
- Vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos: Permite que las experiencias laborales y conocimientos adquiridos de manera no formal sean reconocidos y homologados para acceder a niveles técnicos básicos y superiores.

El diseño de esta reforma no solo se basa en la maduración y aprendizaje del sistema educativo colombiano, sino que también toma como referencia las buenas prácticas internacionales. Se han estudiado e incorporado modelos exitosos de países con alta prosperidad económica y prestigiosos sistemas educativos, tales como Alemania, Francia, Corea del Sur, Finlandia y Singapur. Estos modelos han demostrado la importancia de una sólida integración entre la educación y el sector productivo, así como la relevancia de ofrecer vías claras y accesibles para la formación y especialización técnica y educativa.

2.2. Nueva estructura

Las figuras 1 y 2 ilustran de manera esquemática el nuevo arreglo de niveles e instituciones. Estos diagramas reflejan cómo se estructuran y se interrelacionan las tres líneas de cualificación, garantizando su correcta ejecución y complementación. Cada vía de cualificación (educación universitaria, formación técnica y RAP) está diseñada para asegurar que los estudiantes puedan transitar de manera fluida entre diferentes niveles y modalidades educativas, respondiendo a las demandas del mercado laboral y contribuyendo al desarrollo económico del país.

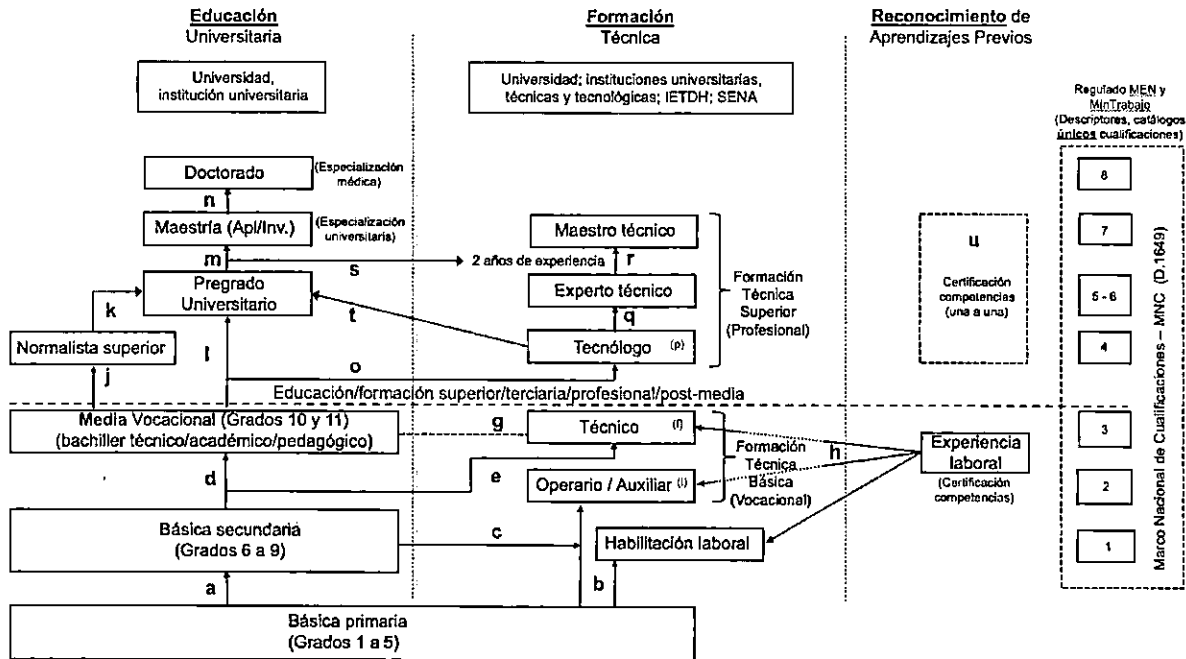


Figura 1. Esquema del nuevo arreglo para la articulación entre educación y formación.

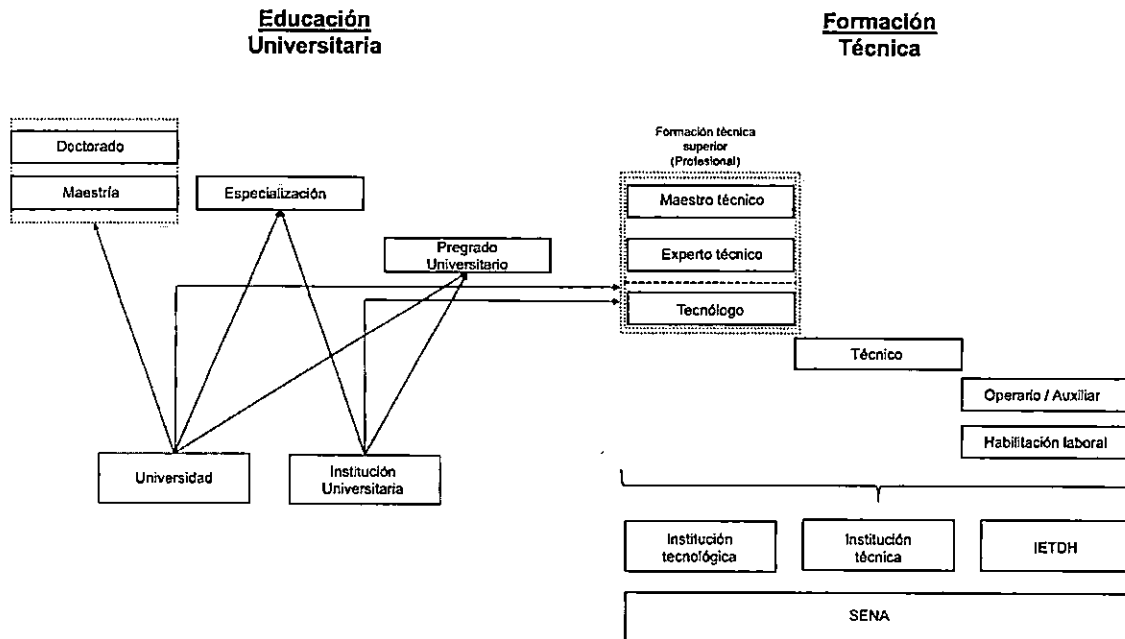


Figura 2. Esquema de instituciones en el nuevo arreglo de educación y formación.

2.2.1. Educación universitaria

El primer componente del nuevo sistema de educación nacional es la vía de cualificación por educación universitaria (ver Figura 1). Esta vía es la más familiar para la sociedad, con numerosos ejemplos tanto a nivel nacional como internacional. Representa el esquema tradicional, comenzando con la educación básica primaria, que abarca los grados 1 a 5 .

La educación universitaria inicia con la “básica primaria” (grados 1 a 5) y continúa con la “básica secundaria” (grados 6 a 9). Posteriormente, los estudiantes ingresan a la “media vocacional”, que comprende los grados 10 y 11. Aquí se presentan dos posibles rutas: continuar en el sistema universitario u optar por una educación como “normalista superior” para aquellas personas interesadas en un entrenamiento como pedagogos.

Siguiendo la línea universitaria, después de la media vocacional, los estudiantes ingresan al nivel “universitario” (que corresponde a educación superior en esta vía de cualificación), obteniendo títulos de pregrado. Este nivel se encuentra en los niveles 5 y 6 del marco nacional de cualificaciones. Tras completar el pregrado, los estudiantes tienen la opción de avanzar a estudios de maestría, especialización universitaria, y eventualmente al doctorado.

2.2.2. Formación técnica

La segunda vía de cualificación es la relacionada con el subsistema de formación técnica (ver Figura 1). Esta vía está diseñada para ofrecer una ruta de especialización dentro de la línea de formación técnica, posicionándola de manera correcta y otorgándole la dignidad y reconocimiento que corresponde.

Aquí el objetivo es lograr que este tipo de formación se convierta en herramienta esencial para el desarrollo económico y social del país. La “formación técnica” ofrece una estructura y unos objetivos de aprendizaje distintos a la “educación universitaria”. Es fundamental entender que estas dos vías de cualificación son igualmente importantes, deben ser complementarias, y deben permitir articulación entre sí.

Con esta reforma se pretende también romper el falso paradigma de considerar a los técnicos como “profesionales a medias”. Como ya se ha mencionado, dicha aproximación no es acorde con la buena práctica internacional, ni con la abundante evidencia con que cuentan las sociedades con mayor prosperidad económica y social.

Aquí se puede destacar que en lugar de estar haciendo una gran innovación, lo que estamos logrando es cerrar brechas y ponernos a tono con la buena práctica internacional.

El recorrido en el SFT comienza con la certificación como “operario o auxiliar”. Para acceder a este nivel, es necesario haber completado la educación primaria (grado quinto). Una vez certificado como “operario o auxiliar”, se puede optar por avanzar al nivel de “técnico”, aunque este progreso requiere haber completado la educación secundaria (grado noveno). Para esto último existirán rutas de homologación para aquellos que ya son operarios auxiliares, permitiendo una transición más rápida.

Después de obtener la certificación como “técnico”, se puede avanzar al nivel de “tecnólogo”, siempre que se haya obtenido previamente el título de media vocacional. Este nivel incluye la homologación y validación de conocimientos previos para facilitar la certificación. Una vez alcanzado el nivel de “tecnólogo”, se puede avanzar al nivel de “experto técnico”, y finalmente, al nivel de “maestro técnico”. Para convertirse en maestro técnico (que corresponde al nivel 7 del MNC), se requiere la certificación como experto técnico y al menos dos años de experiencia formalmente certificada.

Este subsistema de formación técnica representa entonces un enfoque integral y progresivo para el desarrollo de técnicos altamente calificados en el país. Al integrar rutas de homologación y validación de conocimientos previos, este subsistema asegura que la formación técnica no sólo sea accesible sino también relevante y alineada con las necesidades del sector productivo y empresarial. Este enfoque pretende una formación técnica de calidad, inspirada en las mejores prácticas y adaptada a las realidades y demandas locales.

2.2.3. Reconocimiento de aprendizajes previos

Por último, la tercera vía de cualificación tiene que ver con el esquema de reconocimiento de aprendizajes previos. Éste se encuentra diseñado para permitir que la experiencia laboral y los conocimientos adquiridos de manera no formal sean reconocidos y homologados como parte del proceso educativo formal. De esta manera, las personas pueden utilizar su experiencia previa como una vía de acceso a niveles superiores de formación técnica.

El RAP permite que una persona con experiencia laboral relevante pueda ingresar directamente a programas de formación técnica, reconociendo y validando sus conocimientos y habilidades adquiridas en el ámbito laboral. Por ejemplo, si un programa técnico tiene una duración estándar de un año y medio, la homologación de la experiencia previa puede reducir este tiempo de formación a seis meses. Esto se logra integrando parte del conocimiento adquirido como parte del currículo del programa técnico.

El objetivo del RAP es facilitar y agilizar el proceso de formación para aquellos que ya poseen competencias y conocimientos prácticos, permitiéndoles obtener su grado técnico de manera más eficiente. Este enfoque no solo reconoce la valía de la experiencia laboral, sino que también asegura que los programas de formación técnica sean flexibles y adaptados a las necesidades de los estudiantes y del mercado laboral.

Al articular el RAP con las reglas y estructuras descritas anteriormente, se garantiza que las personas que ingresan a través de esta vía puedan continuar su proceso de formación de manera coherente y alineada con el marco nacional de cualificaciones. De esta forma, se promueve una educación técnica inclusiva, que valora y capitaliza el aprendizaje adquirido fuera del entorno académico formal, contribuyendo al desarrollo de un sistema educativo más dinámico y accesible.

2.3. Sobre títulos (educación) y certificados (formación)

En un aporte que se entiende significativo para el caso colombiano, este proyecto de ley pretende aclarar y enfatizar las diferencias entre los términos “educación” y “formación” así

como entre “título” y certificado”.

En este sentido, una de las principales diferencias entre la vía de cualificación por “educación” universitaria y la vía de cualificación por “formación” técnica radica en el tipo de reconocimiento obtenido. En la educación universitaria, se hace referencia a “títulos disciplinares,” los cuales representan el conocimiento y las habilidades generales adquiridas en ciertas disciplinas académicas, en donde la especialización en los diferentes temas ocurre con el paso del tiempo y a través del ejercicio de la disciplina en entornos reales y laborales. Estos títulos incluyen el pregrado, el posgrado (maestría, especialización) y el doctorado, cada uno de ellos alineado con el MNC.

Por otro lado, en la formación técnica, se utilizan “certificados de competencias,” que destacan las habilidades prácticas y específicas adquiridas por los estudiantes. Estos certificados reflejan la capacidad del individuo para desempeñar tareas particulares en el entorno laboral y empresarial. Los certificados se otorgan en distintos niveles, desde operario auxiliar hasta maestro técnico, cada uno de ellos alineado con el marco nacional de cualificaciones y diseñado para responder a las necesidades del sector productivo.

Esta distinción entre títulos y certificados no solo refuerza la diferenciación entre las dos vías de cualificación (educación vs formación), sino que también permite una mejor articulación y complementariedad entre ellos, asegurando que cada uno cumpla un rol específico y contribuya al desarrollo integral del sistema educativo nacional.

2.4. Sobre educación técnica básica y educación técnica superior

Una de las implicaciones de este proyecto de ley es un ajuste al concepto de educación y formación terciaria. Como ya se ha mencionado y como se ilustra en la Figura 1, en el nuevo esquema de la formación técnica en Colombia, se contará con dos niveles: a) Formación técnica básica; b) Formación técnica superior. La primera hace referencia a los niveles 1, 2 y 3 de marco nacional de cualificaciones y para tener acceso a dicha formación bastará con estudios de básica primaria y básica secundaria.

En contraste, la formación técnica superior hace referencia a los niveles 4 al 7 del MNC y para poder ingresar a un programa del primero de estos niveles será necesario acreditar la culminación de estudios al nivel de educación media vocacional. Es decir, se trata de formación post-media que en tal sentido cumple el concepto para definirse como de carácter terciario o superior. Más aún, el avance en los niveles correspondientes a la formación técnica superior requiere un progreso sucesivo, con pre-requisitos de formación, tal como es el caso en la línea de educación universitaria o de educación superior.

La denominación “superior” para la formación técnica, así como el esquema antes referido (que ha sido descrito en la Figura 1) es una práctica común en los países que se han mencionado antes como referentes mundiales para este documento, dado el alto prestigio de sus instituciones de educación universitaria y de formación técnica. Esto es, el uso del término “formación técnica superior” se constituye en una herramienta para denotar su nivel de sofisticación, el rigor necesario para transitar este tipo de entrenamiento y para lograr el reconocimiento y dignificación que corresponde por parte de la sociedad y los empleadores.

2.5. Relaciones y niveles de las vías de cualificación

Retomando nuevamente la Figura 1, en esta sección se hace una descripción detallada de todas las relaciones y posibles articulaciones entre los diferentes niveles de cada una de las vías de cualificación (educación, formación, RAP) así como de las relaciones y articulaciones entre dichas vías. Para mejor ilustración, cada una de estas relaciones y articulaciones se encuentran vinculadas con notas y literales que provienen de la Figura 1 (ver letras en minúsculas sobre las flechas en la figura) y que serán descritos a continuación.

- Nota a: Continuidad entre básica primaria y básica secundaria

Representa el paso de los estudiantes que han terminado la básica primaria (grado 5) hacia el primer grado de la básica secundaria (grado 6). Este tránsito es fundamental y marca el inicio de la educación secundaria.

- Nota b: Ingreso a la formación técnica básica como operario/auxiliar

Permite que los estudiantes que han completado la básica primaria (grado 5) ingresen a la formación técnica básica en los niveles de habilitación laboral o de operario/auxiliar. El requerimiento de ingreso a dicha formación es haber completado el quinto grado de primaria (ver excepción en nota h).

- Nota c: Transición de básica secundaria (parcial) a formación técnica básica

Aplica a estudiantes que sin haber completado la educación secundaria desean iniciar su formación como operario/auxiliar. Puede incluir a aquellos que han terminado los primeros grados de la secundaria (grados 6 a 8). En tales casos es posible alguna homologación de estudios y conocimientos al momento de su formación como operarios/auxiliares, dado que ya cuentan con el requisito mínimo del grado 5 (básica primaria – ver nota b).

- Nota d: Continuidad de media vocacional desde básica secundaria

Son estudiantes que completan la básica secundaria (grado 9) y pueden optar por ingresar a la media vocacional (ingresan al grado 10). La media vocacional incluye las opciones de bachillerato técnico, académico o pedagógico.

- Nota e: Ingreso a la formación técnica básica como técnico

Son estudiantes que han completado la básica secundaria (grado 9) y desean ingresar al grado de técnico en la vía de cualificación por formación técnica. Este nivel de formación técnica requiere haber culminado el grado noveno.

- Nota f: Progresión de operario/auxiliar a técnico (formación técnica básica)

Permite que operarios/auxiliares que desean continuar su formación técnica (avanzando desde operario/auxiliar hacia técnico) logren homologación parcial de sus estudios y

competencias. Como ya se mencionó (ver nota e), es necesario completar el grado noveno para ingresar a un programa técnico. Si además de esto se cuenta con el certificado de operario/auxiliar, será posible la homologación en mención.

- Nota g: Articulación entre media vocacional y formación técnica básica

Hace referencia a los convenios interinstitucionales que promuevan la articulación y hagan posible que los estudiantes avancen en programas técnicos (vía de cualificación por formación técnica) de manera simultánea con programas de media vocacional (vía de formación por educación universitaria). Esta ruta también es posible en instituciones que ofrezcan programas integrados de media vocacional y formación como técnicos.

- Nota h: Reconocimiento de aprendizajes previos e ingreso a formación técnica básica

Permite que la experiencia laboral y los conocimientos adquiridos de manera informal, ancestral o no documentada, sean homologados y reconocidos como parte de un programa de formación técnica básica, ya sean estos en el nivel de auxiliar/operario o técnico. Esta posibilidad de homologación es esencial para que personas con experiencia y conocimiento económicamente relevantes puedan ingresar al sistema formal de entrenamiento y certificación de competencias.

- Nota i: Transición de básica secundaria a formación técnica básica

Es posible que estudiantes que hayan completado la básica secundaria, opten por iniciar su formación técnica básica en programas de operario/auxiliar. Como ya se mencionó, estos últimos tienen como requisito de ingreso la culminación de la básica primaria (ver nota b). Al contarse con estudios adicionales a dicho requisito, es posible que las personas que sigan esta ruta (de básica secundaria a operario/auxiliar) se beneficien de un reconocimiento y homologación de parte de sus estudios o saberes. Esto es similar en alcance a lo descrito en la nota f.

- Nota j: Continuidad de media vocacional a normalista superior

Esta opción aplica para estudiantes interesados en entrenamiento pedagógico para convertirse en maestros de educación preescolar y básica primaria, según las normas y políticas vigentes.

- Nota k: Ingreso a programas universitarios desde normalista superior

Siempre será posible que egresados de escuelas normalistas superiores opten por continuar estudios universitarios, por ejemplo en programas de licenciatura. En tales casos se beneficiarán de procesos de homologación de créditos y reconocimiento de estudios y saberes.

- Nota l: Continuidad hacia programas universitarios desde media vocacional

Hace referencia a la ruta tradicional en la que egresados de media vocacional (Grado 11) pueden ingresar a programas universitarios en su paso a la educación superior, para la vía de cualificación por educación universitaria.

- Nota m: Continuidad desde el pregrado universitario hacia maestría (o especialización)

Esto aplica para graduados de programas universitarios (niveles 5-6 del MNC) que desean continuar su entrenamiento en programas de posgrado (maestría o especialización). Para el caso de las maestrías, estas pueden ser de carácter aplicado o con énfasis en investigación, según la normativa vigente.

- Nota n: Continuidad al doctorado desde maestría

Aplica para graduados de programas de maestría (nivel 7 del MNC) que optan por continuar su entrenamiento en un programa de doctorado (nivel 8 del MNC). Es posible que algunas universidades permitan el ingreso directo al doctorado desde el nivel de pregrado universitario.

- Nota o: Ingreso a la formación técnica superior como tecnólogo

Esto aplica para estudiantes que habiendo completado la educación media vocacional desean ingresar a un programa de nivel tecnólogo en la vía de cualificación por formación técnica. Este nivel de formación técnica requiere haber culminado el grado 11.

- Nota p: Progresión de técnico a tecnólogo (formación técnica básica a técnica superior)

Permite a los técnicos seguir avanzado en la línea de cualificación por formación técnica. Esto es, aquellos que progresan desde técnico (Nivel 3 del MNC) hacia tecnólogo (es decir, pasando de formación técnica básica a formación técnica superior). En este caso, siendo necesario que el tecnólogo haya cumplido previamente con el requisito de completitud de educación media vocacional (ver nota o), sus estudios y conocimientos como técnico serán objeto de homologación al momento de cursar el nivel de tecnólogo. Esto es similar en alcance a lo descrito en las notas i, f.

- Nota q: Progresión de tecnólogo a experto técnico (formación técnica superior)

Aplica para aquellos que cuenten con la certificación de tecnólogos (Nivel 4 del MNC) y desean cursar estudios en programas de experto técnico. Este nivel de formación técnica superior requiere la certificación previa como tecnólogo.

- Nota r: Progresión de experto técnico a maestro técnico (formación técnica superior)

Aplica para aquellos que cuenten con la certificación de expertos técnicos (Niveles 5 y 6 del MNC) y desean cursar estudios en programas de maestro técnico. Este nivel de formación técnica superior requiere la certificación previa como experto técnico además de contar con, al menos, dos años de experiencia laboral formalmente certificada.

- Nota s: Migración entre líneas de cualificación (superior universitaria hacia técnica superior)

Será posible el movimiento entre la vía de cualificación por educación universitaria hacia la vía de cualificación por formación técnica, cuando una persona que haya culminado un pregrado universitario (Niveles 5 y 6 del MNC) desee ingresar a un programa de maestro técnico. En este caso se mantiene el requisito de certificación previa de, al menos, dos años de experiencia laboral.

- Nota t: Migración entre líneas de cualificación (técnica superior hacia superior universitaria)

Aplica para el movimiento entre vías de cualificación, cuando una persona que haya culminado el tecnólogo (Nivel 4 del MNC) desee ingresar a un pregrado universitario. Dado tanto tecnólogo como pregrado universitario cuentan con el requisito de haber culminado previamente la educación media vocacional (Grado 11), al tecnólogo le podrán ser homologados parte de sus estudios y conocimiento una vez esté cursando el programa de pregrado universitario.

- Nota u: El reconocimiento de aprendizajes previos se lleva a cabo por entidades habilitadas para tales fines y permite la certificación de competencias individuales según las habilidades del individuo y su interés de certificación. Todo esto según el MNC.

2.6. Marco Nacional de Cualificaciones

Como ya se ha mencionado, el marco nacional de cualificaciones es un componente del SNC y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho niveles ordenados y expresados en términos de: 1) conocimientos; 2) destrezas; 3) actitudes. Todas estas aplicables en contextos de estudio o trabajo, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

2.6.1. Matriz de descriptores

MNC	CONOCIMIENTOS	DESTREZAS	ACTITUDES
8	Resuelve conocimientos altamente avanzados en la frontera de un campo disciplinar o interdisciplinar o de un contexto productivo. Crea o rediseña principios, teorías, productos, soluciones y nuevas metodologías de trabajo o estudio.	Crea o rediseña conocimientos para resolver problemas críticos y multidimensionales en contextos impredecibles de un campo disciplinar o de trabajo, mediante la generación de nuevas metodologías de investigación y el uso de habilidades y técnicas avanzadas y experimentales. Comparte de manera clara los resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica a un público especializado o no, en un ámbito de la innovación más avanzada.	Actúa con autonomía y asume la responsabilidad por decisiones estratégicas e innovadoras que generan cambios sociales, económicos y culturales. Demuestra integridad académica y laboral y compromete éticamente respecto al desarrollo de nuevos conocimientos o procesos.
7	Resuelve conocimientos avanzados para el desarrollo de la investigación científica, aplicada y de alta tecnología en un campo de estudio o para la dirección de áreas de organizaciones del sector productivo en un campo de trabajo.	Formula y diseña, soluciona innovaciones y crea o rediseña problemas complejos que requieren el desarrollo de proyectos estratégicos o de investigación y la aplicación de nuevas estrategias técnicas – científicas en contextos impredecibles y multidimensionales. Analiza, sintetiza, evalúa y comunica información estratégica y compleja en un contexto de trabajo o estudio.	Demuestra autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones para formular y desarrollar proyectos estratégicos o de investigación. Asume la responsabilidad de recursos y de grupos de trabajo o de investigación para lograr los resultados esperados en contextos de trabajo o estudio.
6	Resuelve conocimientos técnicos prácticos aplicados e integrados de diferentes teorías, perspectivas y enfoques en un campo específico de trabajo o estudio. Analiza información específica en la gestión de proyectos y procesos.	Define y gestiona proyectos y procesos en un campo de trabajo o estudio, mediante el análisis y evaluación de información específica en contextos variados. Propone soluciones a problemas disciplinarios e interdisciplinarios, diseña e implementa procesos con nuevos métodos y procedimientos. Analiza y comunica información, conocimientos, ideas y soluciones en el ámbito educativo y laboral.	Actúa con autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones sobre talento humano, recursos administrativos, financieros y técnicos, responde por los resultados de proyectos y procesos en contextos variados de su campo de trabajo o estudio. Orienta y evalúa equipos de trabajo o estudio para el logro de objetivos.
5	Resuelve conocimientos técnicos, prácticos y tecnológicos específicos en un campo de estudio o trabajo. Integra y transforma saberes para innovar procesos.	Aplica métodos, técnicas y tecnologías especializadas en la resolución de problemas variados e en la implementación y coordinación de procesos, analiza y comunica información generada en un ámbito de trabajo o estudio.	Planifica y supervisa las actividades de otros en contextos de trabajo o estudio; coordina y toma decisiones por el trabajo técnico y operativo de los procesos y asume la responsabilidad por recursos técnicos y tecnológicos.
4	Resuelve conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la interpretación y desarrollo de procedimientos, métodos y técnicas en contextos de estudio o trabajo.	Selecciona y aplica procedimientos e implementa la realización de actividades rutinarias y no rutinarias, y soluciona problemas en contextos predecibles y a nivel impredecibles.	Trabaja o estudia con autonomía, supervisa el trabajo rutinario de otros, asume responsabilidades por los procedimientos y los cambios que puedan generarse en su contexto.
3	Resuelve conocimientos técnicos y prácticos generales de conceptos, principios, teorías, métodos y procedimientos en contextos de estudio o trabajo.	Aplica técnicas y métodos y opera equipos en la realización de actividades rutinarias y solución de problemas en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia con autonomía y responsabilidad en la ejecución de las actividades asignadas. Requiere supervisión sobre los resultados de su aprendizaje o desempeño laboral.
2	Resuelve conocimientos técnicos y se dedica asimilando información básica en contextos de estudio o trabajo.	Realiza actividades rutinarias, utiliza instrumentos y resuelve problemas sencillos en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia y supervisa moderada y responde por la ejecución de las actividades asignadas.
1	Resuelve conocimientos de hechos elementales para actuar en el contexto social, educativo o productivo que facilita el aprendizaje a lo largo de la vida.	Ejecuta tareas simples y repetitivas a guisa de instrucciones detalladas y específicas en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia bajo supervisión directa y responde por las tareas asignadas.

2.6.2. Catálogo nacional de cualificaciones

Este es el instrumento que agrupa a los denominados catálogos sectoriales de cualificaciones, en los que se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones,

de acuerdo con los descriptores y niveles del MNC.

Los objetivos del catálogo nacional de cualificaciones (CNC) incluyen: 1) Servir como un referente para el diseño curricular de los programas de la vía de cualificación por formación técnica profesional, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones de la educación superior que los ofrezcan; 2) Servir como un referente obligatorio para la vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos; 3) Incentivar la cualificación de las personas según las necesidades del entorno social y productivo; 4) Orientar al sector productivo y laboral en la gestión y capacitación del talento humano; 5) Orientar e informar a los usuarios acerca de las oportunidades de acceso a las trayectorias de cualificación que favorezcan la movilidad educativa, formativa y laboral; 6) Promover la interacción de los sectores académico, formativo, productivo, laboral, gubernamental y de los trabajadores para la identificación de las necesidades de cualificación del país.

La organización del CNC se establece a partir de los ocho niveles del MNC y las denominadas áreas de cualificación. Dichas áreas son:

- | | |
|----------|--|
| 1. AVPP | Artes visuales, plásticas y del patrimonio cultural |
| 2. AFDE | Administración, finanzas y derecho |
| 3. AFIR | Actividades físicas, deportivas y recreativas |
| 4. AGVE | Agropecuaria, silvicultura, pesca, acuicultura y veterinaria |
| 5. ADEM | Audiovisuales, artes escénicas y música |
| 6. CISH | Ciencias sociales y humanidades |
| 7. CNME | Ciencias naturales, matemáticas y estadística |
| 8. COIF | Construcción e infraestructura |
| 9. COMP | Comercio, mercadeo y publicidad |
| 10. CPSA | Conservación, protección y saneamiento ambiental |
| 11. EDFO | Educación y formación |
| 12. ELCA | Electrónica y automatización |
| 13. EMCP | Exploración y extracción de minas, canteras, petróleo y gas |
| 14. ETAL | Elaboración y transformación de alimentos |
| 15. FAMA | Fabricación, transformación de materiales, instalación, mantenimiento y reparación |
| 16. INQU | Industria química |
| 17. LIAG | Literatura y artes gráficas |
| 18. LOTR | Logística y transporte |
| 19. PEEL | Producción de energía y electricidad |
| 20. SABI | Salud y bienestar |
| 21. SEGU | Seguridad |
| 22. SEPC | Servicios personales y a la comunidad |
| 23. TCCD | Textil, cuero, confección y diseño de modas |
| 24. TICO | Tecnologías de la información y las comunicaciones |
| 25. TMFM | Transformación de la madera y fabricación de muebles |
| 26. TUHG | Turismo, hotelería y gastronomía |

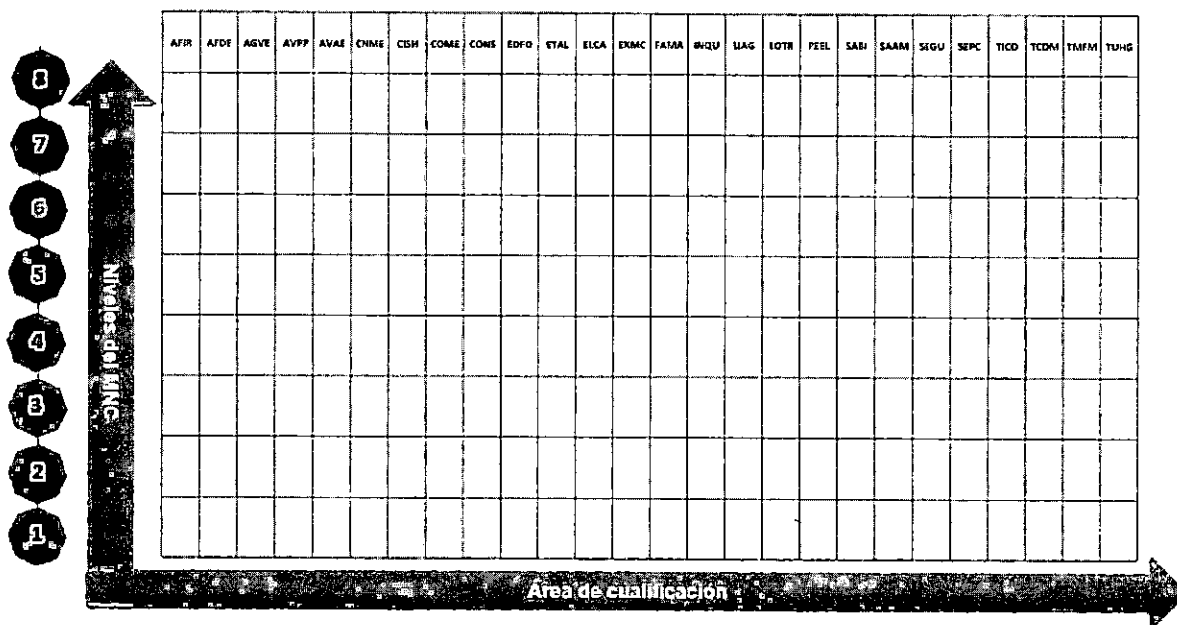


Figura 2. Organización vertical y horizontal del catálogo nacional de cualificaciones.

La vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos permite entonces que los entes avalados para tales fines certifiquen de manera específica diferentes competencias técnicas y laborales, incluyendo posibles cualificaciones que las agreguen, así como el nivel al que corresponden según lo descrito en el MNC.

El presente proyecto de ley destaca la flexibilidad del SFT, permitiendo modalidades presenciales, a distancia o híbridas para adaptarse a las diversas necesidades de los estudiantes. Las cualificaciones obtenidas serán reconocidas mediante certificados que detallan la denominación de la cualificación y su nivel en el MNC, proporcionando un marco claro y transparente.

En conclusión, este proyecto de ley representa un paso crucial para el fortalecimiento del tejido productivo colombiano. La implementación del SFT, respaldada por un riguroso ACFT, no solo responde a las demandas actuales del mercado laboral, sino que sienta las bases para un futuro donde la cualificación, la competitividad y el bienestar de los trabajadores converjan de manera armoniosa, impulsando el progreso económico y social de Colombia.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objetivo principal mejorar la cualificación de la fuerza laboral colombiana, aumentar la competitividad y la productividad, así como promover el emprendimiento y la formación a lo largo de la vida. Además, busca garantizar la calidad de los programas de formación y su reconocimiento en el mercado laboral.

El propósito central de este proyecto se enmarca en una visión integral y estratégica para

potenciar la cualificación de la fuerza laboral colombiana, elevando sus estándares de competencia y habilidades. En consonancia con este objetivo, se busca no solo incrementar la competitividad y la productividad a nivel nacional, sino también instigar un cambio paradigmático que fomente activamente el espíritu emprendedor, propicie la innovación en todos los ámbitos laborales y estimule la creación de nuevas empresas y startups.

Este proyecto, también, aspira a erigirse como un catalizador de una revolución educativa y laboral, impulsando la formación a lo largo de la vida como un compromiso continuo y dinámico con la excelencia. Al promover la adopción del subsistema de formación técnica y su aseguramiento de calidad, se pretende instaurar un modelo que no solo se ocupe de la capacitación inicial de los individuos, sino que también respalde su desarrollo a lo largo de su carrera profesional, brindándoles las herramientas necesarias para adaptarse eficazmente a las demandas cambiantes del mercado.

En su esencia, esta iniciativa legislativa se erige como un faro de garantía, asegurando la calidad intrínseca de los programas de formación, elevándolos a estándares que no solo cumplan con las expectativas del presente, sino que anticipen y excedan las necesidades futuras del mercado laboral. Al procurar el reconocimiento de estos programas en el mercado laboral, se busca no solo validar el esfuerzo y el conocimiento adquirido por los individuos, sino también dotarlos de las credenciales necesarias para destacarse y prosperar en una economía cada vez más competitiva y globalizada.

Finalmente, el proyecto de ley propende por la excelencia educativa y laboral, pero, también, es la semilla de una transformación profunda en la manera en que concebimos la formación y el desarrollo profesional. Es un compromiso inquebrantable con la construcción de una fuerza laboral más capacitada, más emprendedora y adaptable, delineando un futuro donde la innovación y el conocimiento continuo sean los pilares fundamentales de la prosperidad económica y el bienestar social en Colombia

D. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

Constitución Política de Colombia

- **ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **ARTICULO 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Leyes de la República

- **LEY 30 DE 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”
- **LEY 749 de 2002** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”
- **LEY 1064 de 2006** “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano”

Decretos

- **DECRETO 1075 DE 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”
- **DECRETO 1649 DEL 2021** “Por el cual se adopta y reglamenta el marco nacional de cualificaciones, se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”
- **DECRETO 1650 DEL 2021** “Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el subsistema de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad”

E. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este proyecto del Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto y remitan concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

F. CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

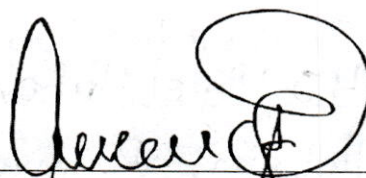
Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

G. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que busca impulsar la mejora de la cualificación de la fuerza laboral colombiana, aumentar la competitividad y productividad, fomentar el emprendimiento y garantizar la calidad de los programas de formación.



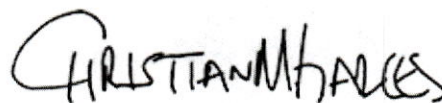
MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República



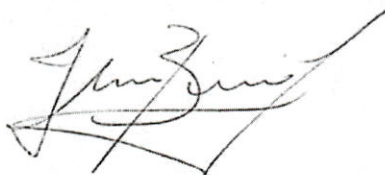
HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara -Tolima



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara



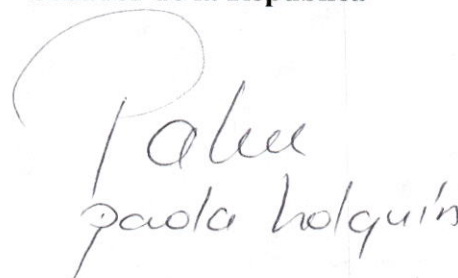
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara



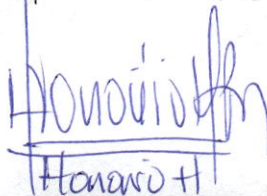
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



YULIETH ANDREA SANCHEZ
Representante a la Cámara



Paola Holguín



Honorable

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 132 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y

por: H.3. Miguel Uribe, Honorio Henriquet, Enrique Cabrales,

Paola Holguin; H.R. Yenica Acosta, Edward Osorio, Christian
Carazo, Jhon Jairo Berrio, Yuliett Andrea Sanchez.

SECRETARIO GENERAL